

ANT. : Presentación de Laboratorio Bayer en relación con Dictamen N° 642 Bis/331.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 20 MAY 1988

1.- Por dictamen N° 642bis/331, de 31 de Marzo de 1988, notificado el 4 de Abril pasado, esta Comisión Preventiva Central acordó solicitar al señor Fiscal Nacional Económico que requiriera a la H. Comisión Resolutiva para que sancionara a Laboratorios "The Sydney Ross Co." y "Bayer de Chile S.A." por discriminación en las ventas de "Mejoral" y "Aspirina" en favor de "Farmacia Marsil", de propiedad de la Sociedad "Marambio Silva y Compañía Limitada".

El dictamen aludido fue el resultado de las investigaciones realizadas por la Fiscalía Nacional Económica sobre la base de antecedentes entregados por los laboratorios mencionados en el párrafo anterior. En lo que respecta al Laboratorio Bayer de Chile S.A., el análisis de la factura N° 125.471, de 29 de Mayo de 1987, emitida por este Laboratorio a Farmacia Marsil, permitió comprobar el otorgamiento de una condición especial de venta por parte del Laboratorio a la Farmacia Marsil, en el producto Aspirina Adulto 600 comprimidos. Esta condición especial de venta era diferente de las que ofrece el Laboratorio a todos sus clientes.

Por oficio N° 1475, de 7 de Diciembre de 1987, el señor Fiscal Nacional pidió a Laboratorio Bayer que justificara los descuentos otorgados a Farmacia Marsil en la mencionada factura, agregándole que dichos descuentos no están de acuerdo con las condiciones de venta y listas de precios enviadas por el mismo Laboratorio a la Fiscalía.

El Laboratorio Bayer, por carta enviada el 10 de Diciembre de 1987, justificó los mencionados descuentos, aduciendo que el pre

cio para el producto Aspirina contenido en él, corresponde a una o ferta con vigencia hasta el 30 de Marzo de 1987.

Con los referidos antecedentes y los informes de la Fiscalía, esta Comisión estimó, en el dictamen N° 642bis/331, citado, que el precio facturado a Farmacia Marsil, en el producto Aspirina, era significativamente inferior a los indicados por el Laboratorio Bayer en sus listas de precios, ofertas y condiciones de venta, cons tituyendo un tratamiento discriminatorio en beneficio de Farmacia Marsil, pues se la había favorecido con descuentos especiales no o frecidos por dicho Laboratorio en forma pública al resto de sus clientes, dejándoles en desventaja para competir.

Por lo anterior, esta Comisión acordó solicitar al señor Fiscal Nacional Económico que formulara un requerimiento a la H. Comisión Resolutiva en contra del Laboratorio Bayer por la conducta des crita.

2.- Laboratorio Bayer de Chile S.A., en relación con el dictamen N° 642bis/331, envió a la Fiscalía Nacional Económica, el 22 de Abril de 1988, antecedentes que desvirtuarían lo aseverado por esta Comisión en el referido dictamen. En efecto, el Laboratorio señala que como política general de la comercialización de productos farmacéuticos, cada vez que el Laboratorio sube sus precios o termina una oferta, como por ejemplo la del producto Aspirina vigente hasta el 30 de Marzo de 1987, sus representantes toman pedidos hasta el último minuto de la vigencia de la oferta. Estos pedidos son despachados en los próximos meses de acuerdo al espacio bodega disponible del cliente.

En el caso del producto Aspirina Adulto 600 comprimidos, la oferta de Marzo de 1987 se respetó para todos los clientes que la so solicitaron dentro del período de su vigencia. Posteriormente, en la medida de las necesidades de los clientes, se les des pachó el producto comprado con la oferta a partir del 1° de Abril de 1987.

El Laboratorio acompañó 38 facturas con sus respectivas guías de pedido correspondientes a clientes de todo el país, que las formularon en Marzo de 1987, pero cuyos despachos fueron reali

zados en Abril y Mayo del mismo año, en las mismas condiciones que a Farmacia Marsil.

Con las explicaciones anteriores y los documentos probatorios que adjunta, el Laboratorio Bayer demuestra, ahora, que no ha concedido a Farmacia Marsil ningún descuento adicional especial que no se haya otorgado también al resto de los clientes habituales.

3.- La Fiscalía Nacional Económica analizó los nuevos antecedentes aportados por el Laboratorio Bayer concluyendo que:

i) La oferta del producto Aspirina, con validez hasta el 30 de Marzo de 1987, fue aplicada a todos los clientes que la solicitaron.

ii) En las condiciones generales de venta del Laboratorio se especifica que los pedidos deben venir documentados. Estas condiciones son generales y públicas.

iii) La práctica comercial de respetar los precios del producto a la fecha del pedido es lícita si, tal como se señala en las condiciones generales de venta, estos pedidos son documentados.

iv) La condición ofrecida a la Farmacia Marsil, por parte del Laboratorio Bayer, se aplicó a todos los clientes que la solicitaron, tal como se demuestra con las 38 facturas acompañadas por el referido Laboratorio.

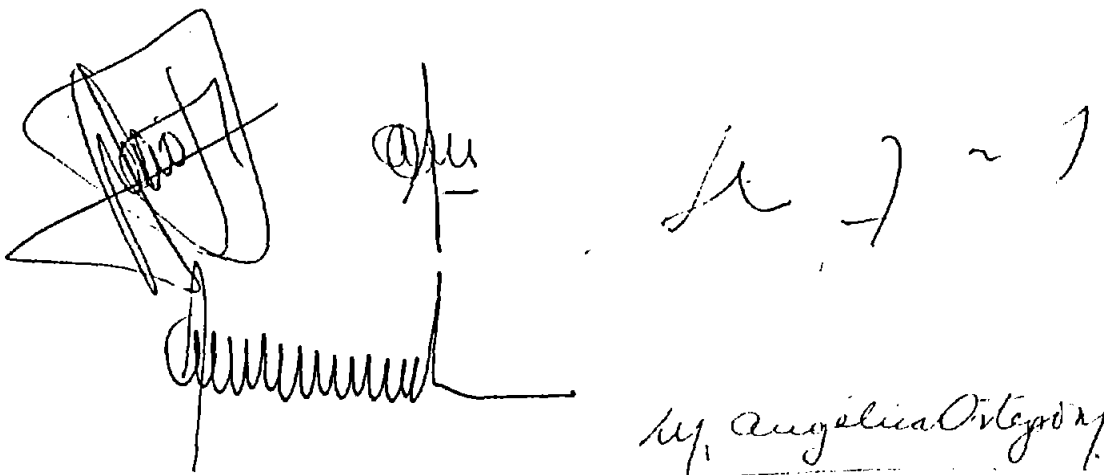
4.- Esta Comisión, atendidos los nuevos antecedentes aportados por el Laboratorio Bayer, y concordando con las conclusiones de la Fiscalía Nacional Económica en el sentido de que las condiciones de venta otorgadas por el referido Laboratorio a la Farmacia Marsil, se aplicaron también a todos los clientes que las solicitaron, estima que no se ha producido la discriminación que advirtió al emitir su dictamen N° 642bis/331, por lo que acuerda modificarlo, excluyendo de la petición de requerimiento a que se refiere su punto N° 7, al Laboratorio Bayer de Chile S.A.

Sin embargo, dado que los antecedentes aportados por el Laboratorio Bayer fueron enviados con posterioridad al dictamen N° 642bis/331, y considerando que en su oportunidad se le solicitó

al referido Laboratorio antecedentes relativos a la denuncia que originó el dictamen referido, sin una contestación adecuada, esta Comisión acuerda que el señor Fiscal Nacional Económico deduzca requerimiento ante la H. Comisión Resolutiva en contra del Laboratorio Bayer de Chile S.A., por el incumplimiento de éste en la entrega oportuna de antecedentes completos que le fueron solicitados por la Fiscalía Nacional Económica durante la investigación de la denuncia que originó el dictamen N° 642bis/331, circunstancia que entorpeció la acción de dicho Servicio y de esta Comisión Preventiva Central.

Notifíquese a Laboratorio Bayer de Chile S.A. y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 12 de Mayo de 1988, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Jorge Asecio Fulgeri, Gonzálo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias y Mario Guzmán Ossa.



M. Guzmán Ossa

Es copia fiel del original.

M. Angélica Ortegón
 MARIA ANGÉLICA ORTEGÓN MATURANA
~~Secretaria-Abogado~~
 Comisión Preventiva Central